



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-001456

En éste, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA, en contra de las señoras JANNETH TATIANA LUJAN FLOREZ y NORA MARIA CASTRILLON GRISALES; por auto de fecha 10 de diciembre de 2020, procedió la judicatura a modificar la liquidación del crédito presentada por activa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha providencia se encuentra en firme, observa el Despacho la existencia de dineros suficientes en la cuenta del Juzgado, para satisfacer la totalidad del crédito y las costas procesales, lo cual permite declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales, previas las siguientes breves,

CONSIDERACIONES:

En lo pertinente al pago durante el proceso, el Art. 461 del Código General del Proceso, que indica: *“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviese embargado el remanente...”*

En el caso objeto de estudio, en la cuenta del juzgado existen dineros suficientes¹, con lo cual, viene a cubrirse la totalidad del saldo de la deuda tanto por el capital

¹ Según reporte de títulos actualizado al 03/03/2021

RADICADO N° 2014-01456-00

como por sus intereses y de las costas ya aprobadas, quedando incluso un saldo a favor de la parte demandada, tal como puede apreciarse en la liquidación del crédito elaborada por el Despacho el día 10 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA, en contra de las señoras JANNETH TATIANA LUJAN FLOREZ y NORA MARIA CASTRILLON GRISALES en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue la demandada JANNETH TATIANA LUJAN FLOREZ al servicio de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el levantamiento del embargo de remanentes que llegaren a existir dentro del proceso que cursa en esta Dependencia, bajo el radicado 2014-01250 instaurado por COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, sin que sea necesario oficiar, puesto que la parte activa no diligenció el oficio.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el día 29/08/2018 hasta el día 18/09/2019, por valor de \$17.778.301, más la suma de \$75.346,18, producto del fraccionamiento a realizar del título judicial constituido el día 26/09/2019, para un total de \$17.853.647,18, con el que se cancela el total de la obligación, la cual incluye capital, interés y costas.

QUINTO: ORDENAR la entrega a la demandada JANNETH TATIANA LUJAN FLOREZ de la suma de \$151.492,82 producto del fraccionamiento a realizar del título judicial constituido el día 26/09/2019.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales a la demandada JANNETH TATIANA LUJAN FLOREZ constituidos a partir del 04/10/2019 hasta el 24/02/2021.

SEPTIMO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 05/03/2021, a quien hubiesen sido retenidos.

SEPTIMO: Requerir al demandado JANNETH TATIANA LUJAN FLOREZ para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida cautelar practicada, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

OCTAVO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 037**
fijados el **08 DE MARZO DE 2021**

YA